

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15427

DOMINGO 17 DE MAYO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Res. N° 00054-2020-ARCC/DE.-** Modifican la Directiva N° 005-2019-RCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" **2**

**Res. N° 00055-2020-ARCC/DE.-** Aprueban modificación de las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultoría en general, consultoría de obra, ejecución de obras y concurso oferta para obras, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2018-RCC/DE **3**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 099-2020-MINAM.-** Aprueban el documento "Recomendaciones para el manejo de residuos sólidos durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional en domicilios, centros de aislamiento temporal de personas, centros de abasto, bodegas, locales de comercio interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas, y para operaciones y procesos de residuos sólidos" **3**

##### CULTURA

**R.M. N° 123-2020-MC.-** Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **4**

**R.M. N° 124-2020-MC.-** Designan Directora la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio **5**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 082-2020-MIDIS.-** Aprueban la Directiva denominada "Disposiciones para la atención a la ciudadanía, funcionamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y vigilancia de la salud de su personal, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA" **5**

**R.M. N° 087-2020-MIDIS.-** Aprueban la Guía N° 001-2020-MIDIS "Lineamientos de Gestión para el Almacenamiento y Atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria - PCA durante y después de la Emergencia Sanitaria para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19)" **6**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.V.M. N° 016-2020-MINEM/VMH.-** Aprueban lineamientos para el seguimiento, requerimiento de información u otras acciones para verificar el cumplimiento de lo establecido en la R.M. N° 129-2020-MINEM/DM, en lo concerniente a las actividades de construcción en hidrocarburos que se reanudan y a la continuación de actividades de hidrocarburos que se encontraban permitidas **9**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 041-2020-SMV/02.-** Aprueban Disposiciones aplicables a COFIDE, para actuar como sociedad titulizadora, en el marco de lo dispuesto por el D. Leg. N° 1455, que crea el "Programa REACTIVA PERÚ" y por el D. Leg. N° 1508, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero **11**

**Res. N° 042-2020-SMV/02.-** Autorizan la difusión del Proyecto "Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020" **12**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 085 -2020/SUNAT.-** Aprueban normas para el pago de la deuda tributaria con documentos valorados electrónicos **14**

**Res. N° 086-2020/SUNAT.-** Establecen disposiciones para la inscripción en el RUC y entrega del código de usuario y Clave Sol a los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP **16**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1363-2020.-** Autorizan al Banco Falabella el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. **18**

**PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Modifican la Directiva N° 005-2019-RCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios"**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
RDE N° 00054-2020-ARCC/DE**

Lima, 15 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), se crea la Autoridad como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, dispone la creación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de dicho Plan;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, el artículo 7 del referido Reglamento dispone que a través de la expresión de interés la entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento; siendo que la expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00010-2019-RCC/DE se aprueba la Directiva N° 005-2019-RCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios";

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2020-PCM, se modifica el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, disponiendo que: "En un plazo no menor de cuatro (4) días hábiles siguientes a la publicación de la expresión de interés, los proveedores y las empresas extranjeras no domiciliadas en el país registradas en el SEACE formulan y presentan: (i) Consultas técnicas, (ii) Declaración jurada de no encontrarse impedido

**GOBIERNOS LOCALES**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Ordenanza N° 443-2020-MDCH.-** Ordenanza que aprueba la creación de la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) **18**

**Ordenanza N° 444-2020/MDCH.-** Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a Deudas Tributarias Correspondientes a Tributos Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo **19**

para contratar con el Estado, conforme a la Ley de Contrataciones, (iii) Compromiso de cotizar, para lo cual indican el correo electrónico para su comunicación, y (iv) Designación de hasta dos (2) representantes para concurrir a la absolución presencial de consultas técnicas. A solicitud del área usuaria dicho plazo puede ser ampliado por un periodo máximo de cuatro (4) días hábiles adicionales.";

Que, el literal f) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30556 establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios tiene como función emitir, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, se aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en su artículo 4 que las funciones de la Autoridad se encuentran previstas en la Ley N° 30556;

Que, en ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe N° 00296-2020-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario modificar la Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con la modificación realizada a dicha fase mediante el Decreto Supremo N° 084-2020-PCM;

De conformidad con la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación**

Aprobar la modificación del numeral 5.2.2 de la Directiva N° 005-2019-RCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00010-2019-RCC/DE, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2. Publicación**

La presente resolución y su Anexo son publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO  
Directora Ejecutiva  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1866453-1



**Aprueban modificación de las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultoría en general, consultoría de obra, ejecución de obras y concurso oferta para obras, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2018-RCC/DE**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
RDE N° 00055-2020-ARCC/DE**

Lima, 15 de mayo de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), crea la Autoridad como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, disponiendo la creación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de dicho Plan;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, el literal c) del numeral 7-A.1 del artículo 7-A de la Ley N° 30556, dispone que para el Procedimiento de Contratación Pública Especial las entidades están obligadas a utilizar las Bases Estándar, aprobadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y publicadas en su portal institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2018-RCC/DE, se aprobaron las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultoría en general, consultoría de obras, ejecución de obras y concurso oferta para obras, a ser convocados en el marco del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, con Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE y N° 00081-2019-RCC/DE se aprobaron cambios al contenido de las Bases Estándar, entre otras razones, por las modificaciones efectuadas al citado Reglamento mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y Decreto Supremo N° 155-2019-PCM;

Que, posteriormente con Decreto Supremo N° 084-2020-PCM, se modifica algunos artículos del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta necesario adecuar las Bases Estándar en atención a las modificaciones realizadas a la normativa especial;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, se aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en su artículo 4 que las funciones de la Autoridad se encuentran previstas en la Ley N° 30556;

Que, en ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe N° 00295-2020-ARCC/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario modificar las Bases Estándar para los procedimientos de selección a convocarse dentro del ámbito del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE que aprueba el Documento

de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Modificación de Bases Estándar**

Aprobar la modificación de las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultoría en general, consultoría de obra, ejecución de obras y concurso oferta para obras, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2018-RCC/DE, que, como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2. Publicación**

La presente Resolución y las Bases Estándar modificadas son publicadas en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO

Directora Ejecutiva

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1866453-2

**AMBIENTE**

**Aprueban el documento "Recomendaciones para el manejo de residuos sólidos durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional en domicilios, centros de aislamiento temporal de personas, centros de abasto, bodegas, locales de comercio interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas, y para operaciones y procesos de residuos sólidos"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 099-2020-MINAM**

Lima, 14 de mayo de 2020

VISTOS; los Memorandos N° 00200-2020-MINAM/VMGA y N° 00215-2020-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, los Memorandos N° 00313-2020-MINAM/VMGA/DGRS y N° 00353-2020-MINAM/VMGA/DGRS, y los Informes N° 00498-2020-MINAM/VMGA/DGRS y N° 00676-2020-MINAM/VMGA/DGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, el Memorando N° 00404-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00090-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y el Informe N° 162-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, el cual establece dentro de las funciones de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, la de proponer instrumentos técnicos-normativos sobre el manejo de residuos sólidos, en el ámbito de

su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en dicha Ley;

Que, el literal n) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que los instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos son, entre otros, los creados por las autoridades competentes, para el logro de sus objetivos en materia de gestión, manejo de residuos sólidos y eficiencia de materiales;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional; con la finalidad de contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como una pandemia el brote del Coronavirus (COVID-19), debido a la expansión de dicha enfermedad en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea;

Que, ante dicha circunstancia, en la misma fecha se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM. El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, referido al acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional se garantiza la continuidad del servicio de limpieza y recojo de residuos sólidos, entre otros.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprueban medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, en el marco de las normas antes indicadas y ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante Informes N° 00498-2020-MINAM/VMGA/DGRS y N° 00676-2020-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos sustenta la aprobación del documento denominado "Recomendaciones para el manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por covid-19 y el estado de emergencia nacional en domicilios, centros de aislamiento temporal de personas, centros de abasto, bodegas, locales de comercio interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas, y para operaciones y procesos de residuos sólidos"; a fin de contribuir con la disminución de la propagación del coronavirus (COVID-19) y minimizar los riesgos de afectación a la salud de las personas y al ambiente;

Que, mediante Memorando N° 00404-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se remite el Informe N° 00090-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el cual señala que el documento ante indicado cumple con el objetivo de establecer orientaciones para el adecuado manejo de los residuos sólidos generados durante el Estado de Emergencia Nacional y ha sido formulado en el marco de las funciones de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

Que, con Informe N° 162-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable aprobar el referido documento; ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento "Recomendaciones para el manejo de residuos sólidos durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional en domicilios, centros de aislamiento temporal de personas, centros de abasto, bodegas, locales de comercio interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas, y para operaciones y procesos de residuos sólidos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar la implementación de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1866409-1

## CULTURA

### Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2020-MC

Lima, 14 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC,



el cargo de Director/a de Sistema Administrativo III – Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a del Sistema Administrativo III de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Katiya Nathali Paredes Gonzáles, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III – Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO  
Ministra de Cultura

1866420-1

## Designan Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2020-MC

Lima, 14 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo III – Director/a de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a del Sistema Administrativo III de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Gladys Dolores Jibaja Castillo, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III – Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO  
Ministra de Cultura

1866425-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Aprueban la Directiva denominada “Disposiciones para la atención a la ciudadanía, funcionamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y vigilancia de la salud de su personal, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2020-MIDIS

Lima, 13 de mayo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 285-2020-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Memorandos N° 398-2020-MIDIS/SG/OGRH y N° 405-2020-MIDIS/SG/OGRH, emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 124-2020-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 030-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OM, emitido por la Oficina de Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, definiéndolo como un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual ha sido precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, y prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, se aprueban disposiciones concernientes al trabajo remoto, su aplicación, las obligaciones del empleador y trabajador, los equipos y medios para desarrollarlo, así como aspectos relativos al trabajo remoto para grupo de riesgo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico denominado “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, a efectos que la entidades públicas del Poder Ejecutivo adopten las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades

y atención de la ciudadanía, considerando los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, durante la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y siguiendo los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, se aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”, con el objetivo de brindar orientación a las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, en el proceso de retorno a labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, de tal manera que tal proceso se realice de manera ordenada y resguardando la seguridad y salud de los/as servidores/as;

Que, el artículo 29 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS, establece que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de la conducción de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, promoviendo el bienestar y desarrollo de las personas y las relaciones laborales; contemplándose en el literal l) del artículo 30 de dicha norma como una de las funciones de dicha Oficina General, el proponer documentos normativos sectoriales en materia de su competencia alineada a la Gestión de Recursos Humanos y supervisar su cumplimiento;

Que, bajo ese marco de competencias y funciones, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 398-2020-MIDIS/SG/OGRH, propone la Directiva denominada “Disposiciones para la atención a la ciudadanía, funcionamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y vigilancia de la salud de su personal, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, con el objetivo de establecer disposiciones, medidas y responsabilidades en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Nacionales, para el desarrollo de sus actividades, atención a la ciudadanía y vigilancia de la salud de su personal durante la Emergencia Sanitaria Nacional; la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Administración y la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, según lo indicado en el Memorando N° 405-2020-MIDIS/SG/OGRH;

Que, asimismo, con Memorando N° 285-2020-MIDIS/SG/OGPPM e Informe N° 030-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Modernización, respectivamente, emiten opinión técnica favorable sobre la propuesta de directiva formulada por la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, por lo expuesto y en el marco de la normativa aplicable, resulta necesario aprobar la Directiva denominada “Disposiciones para la atención a la ciudadanía funcionamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y vigilancia de la salud de su personal, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobadas por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de Directiva**

Aprobar la Directiva denominada “Disposiciones para la atención a la ciudadanía, funcionamiento del Ministerio

de Desarrollo e Inclusión Social y vigilancia de la salud de su personal, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, según el texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1866429-1

**Aprueban la Guía N° 001-2020-MIDIS “Lineamientos de Gestión para el Almacenamiento y Atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria - PCA durante y después de la Emergencia Sanitaria para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19)”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 087-2020-MIDIS**

Lima, 16 de mayo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 131-2020-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 26-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, emitido por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; el Memorando N° 305-2020-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 133-2020-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 26-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DPSC, emitido por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; y, el Informe N° 031-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OM, emitido por la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que dicho Ministerio es el organismo rector de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito del desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, así como de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, señala que el Programa de Complementación Alimentaria – PCA otorga un apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en un conjunto de modalidades;

Que, de acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 3 y el literal a) del artículo 6 del citado Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene como función, entre otras, establecer, mediante resolución ministerial, los lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria – PCA; asimismo, en el literal b) del acotado artículo 6



se indica que es función, entre otras, de dicho Ministerio el formular políticas, normas generales y normas técnicas de alcance nacional para los procesos de ejecución, supervisión, seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, conforme al artículo 12 del Reglamento de las Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, los Comedores, entre otras, son una modalidad del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, los cuales son Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social, pudiendo ser Comedor Popular, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines;

Que, el artículo 44 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS, establece que la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, es el órgano de línea responsable de diseñar e innovar los nuevos modelos o modalidades de atención de los Programas Sociales y Prestaciones Sociales Complementarias, siendo responsable de articular las prestaciones sociales y de supervisar el efectivo cumplimiento de las políticas y normativa general por parte de los Programas Sociales y Prestaciones Sociales Complementarias en línea con la Política Sectorial y Políticas nacionales promovidas por el Estado en materia de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, el literal a) del artículo 45 de la acotada Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones señala que es función de la referida Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, entre otras, el proponer y aprobar la implementación, estandarización y sincronización de las prestaciones y programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuando corresponda;

Que, a su vez, el literal a) artículo 97 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, establece que es función, entre otras, de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, el formular y proponer normas y lineamientos para la gestión de las prestaciones sociales complementarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, las cuales incluyen la suspensión de todas las actividades en el sector público y privado que no estén exceptuadas específicamente en la citada norma; el cual ha sido precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, y prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, en tal contexto, y en el marco de sus funciones previstas en la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, mediante el Informe N° 26-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DPSC, se sustenta la Guía denominada “Lineamientos de Gestión para el Almacenamiento y Atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria – PCA durante y después de la Emergencia Sanitaria para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19)”, a fin de garantizar una adecuada gestión de los Comedores del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, durante y después de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el COVID-19; identificando la importancia de la operatividad de los mismos y reconociendo a las representantes de los Comedores como aliadas estratégicas del Estado para la comunidad en el acceso a alimentación a bajo

costo; habiendo sido elaborada la referida propuesta de documento normativo con la asistencia técnica del Programa Mundial de Alimentos – PMA;

Que, la Guía denominada “Lineamientos de Gestión para el Almacenamiento y Atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria – PCA durante y después de la Emergencia Sanitaria para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19)”, propuesta por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 131-2020-MIDIS/VMPS e Informe N° 26-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, respectivamente; asimismo, cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA del Ministerio de Salud, según lo indicado en el Oficio N° 134-2020/DG/DIGESA, así como de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Modernización, conforme a lo indicado en el Memorando N° 305-2020-MIDIS/SG/OGPPM e Informe N° 031-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OM, respectivamente;

Que, por lo expuesto, a fin de dar continuidad al funcionamiento de los Comedores del Programa de Complementación Alimentaria – PCA durante y después de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el COVID-19, resulta necesario aprobar la Guía denominada “Lineamientos de Gestión para el Almacenamiento y Atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria – PCA durante y después de la Emergencia Sanitaria para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19)”, la cual ha sido elaborada en base al análisis del contexto de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la realidad y características en la que funcionan los Comedores a nivel nacional, respetando las principales medidas adoptadas por las entidades competentes del Estado Peruano en materia de salud e inocuidad alimentaria, con el fin de salvaguardar la seguridad sanitaria de los miembros de los Comedores, sus familias, usuarios y comunidad en general, contribuyendo así al acceso a la alimentación de la población vulnerable y a la prevención de la propagación del COVID-19;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, las Secciones Primera y Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, respectivamente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Guía N° 001-2020-MIDIS “Lineamientos de Gestión para el Almacenamiento y Atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria – PCA durante y después de la Emergencia Sanitaria para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19)”, cuyo texto, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales la elaboración de los lineamientos que corresponda para el manejo de residuos que ocasione la actividad de los Comedores del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, con la participación y conformidad del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1866458-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
De Lunes a Viernes  
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban lineamientos para el seguimiento, requerimiento de información u otras acciones para verificar el cumplimiento de lo establecido en la R.M. N° 129-2020-MINEM/DM, en lo concerniente a las actividades de construcción en hidrocarburos que se reanudan y a la continuación de actividades de hidrocarburos que se encontraban permitidas**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 016-2020-MINEM/VMH

15 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 041-2020-MINEM/DGH-DGGN-DPTC-DEEH-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Memorandum N° 0306-2020/MINEM-DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Memorandum N° 0110-2020/MINEM-VMH del Viceministro de Hidrocarburos; el Informe N° 269-2020-MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, se garantiza la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el citado Decreto Supremo, permitiéndose las actividades vinculadas a la producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 014-2020-MINEM-VMH, el Ministerio de Energía y Minas dispuso que, durante el plazo de la declaratoria de Emergencia Nacional, los titulares de las actividades de hidrocarburos y de comercialización de hidrocarburos, a nivel nacional, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad destinados a salvaguardar la salud de su personal, contratistas y/o terceros; así como, priorizar las acciones destinadas a garantizar la continuidad del suministro de hidrocarburos a efectos de asegurar el abastecimiento del mercado nacional y de la atención de los servicios públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, la primera de las cuales – la Fase 1 – se inicia en el mes de mayo de 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo de dicha norma, el cual comprende, entre otras actividades, las referidas a los proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos; estableciendo – además – que los sectores deben aprobar los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", los protocolos sanitarios sectoriales y la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1;

Que, asimismo, dicho Decreto Supremo establece que, para el caso de las actividades que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, las empresas que las realizan deberán adecuarse a lo establecido en dicho dispositivo en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, el Ministerio de Energía y

Minas aprobó los "Criterios de focalización territorial" a ser aplicados en la "Reanudación de Actividades" de proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos, disponiendo el inicio de la reanudación de las actividades y que, progresivamente se incrementan las demás actividades, así como el personal requerido, de acuerdo con la evaluación del entorno y del proyecto, de conformidad con la matriz de reactivación que apruebe el MINEM y la evaluación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería–OSINERGMIN; asimismo, establece que las empresas que venían realizando actividades permitidas en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se adecúan a las disposiciones contenidas en la citada Resolución Ministerial;

Que, la citada resolución establece que las Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas pueden efectuar las respectivas acciones de seguimiento, requerimiento de información u otras acciones que resulten necesarias para la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha norma;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal e) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos tiene como función, entre otras, expedir y/o proponer, cuando corresponda, las normas técnico – legales para promover el desarrollo sostenible del Sector Hidrocarburos, evaluando su cumplimiento;

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias del OSINERGMIN, establece que dicho organismo es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas del subsector hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta pertinente aprobar los lineamientos para que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante DGH) lleve a cabo las acciones de seguimiento, requerimiento de información u otras acciones que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, así como aprobar los instrumentos previstos en la citada norma para la reanudación de actividades;

Que, de conformidad con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, N° 080-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébanse los lineamientos para las acciones de seguimiento, requerimiento de información u otras acciones que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, en lo concerniente a las actividades de construcción en hidrocarburos que se reanudan, los cuales son los siguientes:

1.1. Los titulares de las actividades de hidrocarburos previstas en el ítem II.2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM deben presentar a la DGH su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo" (en adelante el Plan), como condición para poder reanudar tales actividades.

1.2. La presentación del Plan se realiza de manera virtual a través de la Plataforma Informática que la DGH implemente. La DGH verifica la estructura y contenido del Plan a través de dicha Plataforma.

Obtenida – a través de dicha Plataforma – la constancia de verificación, los titulares de las actividades de hidrocarburos envían el Plan al Ministerio de Salud, en adelante el MINSAL, para su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

1.3. Los titulares de las actividades de hidrocarburos considerados en el presente artículo deben presentar a la DGH y al OSINERGMIN información sobre el detalle y ejecución de las actividades a realizar para la reanudación, de acuerdo al Formato de Gradualidad de Actividades previsto en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

1.4. OSINERGMIN supervisa mediante los procedimientos correspondientes que las actividades ejecutadas por los agentes correspondan al orden y detalle de las actividades consignadas en el Formato de Gradualidad de Actividades y verifica que se cumplan con las obligaciones sectoriales correspondientes. En caso de incumplimiento el titular no podrá continuar con las siguientes actividades previstas, correspondiendo al OSINERGMIN adoptar las medidas administrativas sujetas al ámbito de su competencia.

**Artículo 2.-** Apruébanse los lineamientos para las acciones de seguimiento, requerimiento de información u otras acciones que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, en lo concerniente a la continuación de actividades de hidrocarburos que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, los cuales son los siguientes:

2.1. Los titulares de las actividades de hidrocarburos que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM deben presentar a la DGH su Plan como condición para seguir realizando sus actividades.

2.2. La presentación del Plan se realiza, de manera virtual, a través de la Plataforma Informática a la que hace mención el numeral 1.2. del artículo anterior, de acuerdo a los plazos previstos en el Cronograma que forma parte del Anexo 2 de la presente resolución. En caso de incumplimiento del plazo, se suspenden las operaciones hasta que se cumpla con la presentación del plan, lo cual es materia de supervisión del OSINERGMIN.

2.3. La DGH verifica la estructura y contenido del Plan a través de la citada Plataforma. Obtenida – a través de dicha Plataforma – la constancia de verificación, el titular de las actividades de hidrocarburos envía el Plan al MINSa para su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

2.4. Los titulares de las actividades de hidrocarburos a los que se hace referencia en el presente artículo son responsables que sus operaciones cumplan con los protocolos y disposiciones aprobados por el MINSa.

**Artículo 3.-** La Plataforma Informática mencionada en los artículos anteriores, se rige por lo siguiente:

3.1. El acceso a la Plataforma Informática mencionada en los artículos anteriores por parte del titular de las actividades de hidrocarburos se realiza a través de un Código de Usuario y Contraseña proporcionado por el MINEM, cuyo uso es de exclusiva responsabilidad del titular.

3.2. Se entiende, que la acción y/o trámite correspondiente realizado en dicha Plataforma Informática han sido efectuados por el titular, en todos aquellos casos en que, para acceder a la misma, se haya utilizado su Código de Usuario y Contraseña.

3.3. La DGH establece, junto a la habilitación de la Plataforma Informática, los manuales operativos de las condiciones de uso, funcionalidades y actualizaciones de la Plataforma, las cuales son publicadas en el Portal Institucional del MINEM.

3.4. La presentación de la información en la Plataforma Informática constituye declaración jurada y se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores.

3.5. En caso de verificarse incongruencias en la información consignada, se suspenden, de forma total o parcial, las actividades de hidrocarburos hasta que se

subsane la irregularidad, lo cual es materia de supervisión del OSINERGMIN, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan en caso de verificarse información falsa.

**Artículo 4.-** Los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables que sus Planes se realicen conforme al Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19” aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSa y sus modificatorias, y al “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** Los titulares de las actividades de hidrocarburos a los que se hace mención en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, deben poner a disposición de la DGH y OSINERGMIN, la información sobre las incidencias relacionadas con el cumplimiento de la presente resolución.

OSINERGMIN debe poner a disposición de la DGH la citada información y/o brindar acceso a sus bases de datos, según lo requiera la DGH; asimismo, debe verificar la idoneidad de la información remitida por la empresa.

**Artículo 6.-** Apruébase la Matriz de Reactivación de Actividades de Hidrocarburos de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, la cual – como Anexo 3 – forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 7.-** OSINERGMIN realiza el monitoreo y la evaluación de la ejecución de las actividades de hidrocarburos consideradas en la presente resolución e informa a la DGH sobre el avance y orden de gradualidad de acuerdo al Formato de Gradualidad de Actividades y la Matriz de Reactivación de Actividades de Hidrocarburos.

OSINERGMIN verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y puede imponer las medidas administrativas de suspensión, total o parcial, y otras previstas en los procedimientos sujetos al ámbito de su competencia, respecto de las actividades de hidrocarburos en caso de verificar incumplimientos a la normativa sectorial o peligro inminente para la seguridad y salud de la población.

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial “El Peruano”.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Autorizar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a implementar los mecanismos técnicos operativos que sean necesarios – en coordinación con las áreas competentes – para dar cumplimiento a la presente resolución; así como a modificar sus Anexos, mediante Resolución Directoral.

**Segunda.-** En tanto se implemente la Plataforma Informática, los titulares de las actividades de hidrocarburos contemplados en el artículo 1 de la presente resolución deben presentar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo” y el Formato de Gradualidad de Actividades, a través del correo electrónico [plandevigilanciahidro@minem.gob.pe](mailto:plandevigilanciahidro@minem.gob.pe), de acuerdo al formato que, en calidad de Anexo 4, forma parte de la presente resolución. La DGH es responsable de verificar la estructura y el contenido mínimo del Plan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN  
Viceministro de Hidrocarburos

1866454-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Aprueban disposiciones aplicables a COFIDE, para actuar como sociedad titulizadora, en el marco de lo dispuesto por el D. Leg. N° 1455, que crea el “Programa REACTIVA PERÚ” y por el D. Leg. N° 1508, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE  
N° 041-2020-SMV/02**

Lima, 14 de mayo de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020014436 y el Informe Conjunto N° 456-2020-SMV/06/10/12 del 14 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de “Disposiciones aplicables a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, para actuar como sociedad titulizadora en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1455, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (“Programa REACTIVA PERÚ”) y por el Decreto Legislativo N° 1508, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, posteriormente, con los Decretos Supremos N° 51-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, habiéndose dictado la última prórroga mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, sin perjuicio de lo anterior, los incisos 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM garantizan el acceso a los servicios públicos, así como a los bienes y servicios esenciales contemplados en el inciso 4.1 del artículo 4° del citado decreto;

Que, con Decreto Legislativo N° 1455 se creó el Programa REACTIVA PERÚ, el cual tiene por objeto promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional ante el impacto del COVID-1, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional

a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero;

Que, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1455, la Garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el artículo 2 del referido decreto, puede otorgarse mediante un fideicomiso de titulización estructurado con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, que contiene créditos otorgados por las Empresas del Sistema Financiero, que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ;

Que, asimismo, el numeral 10.6 del artículo antes citado, autoriza a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora en el Programa REACTIVA PERÚ sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna;

Que, de acuerdo con el numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1455, la Superintendencia del Mercado de Valores quedó facultada para regular aquellos aspectos que, en el marco de su competencia, resulten necesarios para viabilizar la operación materia del referido decreto, así como las actividades que como sociedad titulizadora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores; es decir para aprobar, de ser necesario, disposiciones que viabilicen la participación de COFIDE como fiduciario en el Programa REACTIVA PERÚ;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1485 se aprobó la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del gobierno nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ;

Que, del mismo modo, por el Decreto Legislativo N° 1508, se creó el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero que tiene por objetivo garantizar la cartera de créditos de empresas del sistema financiero con el fin de dotar de liquidez extraordinaria a dichas empresas;

Que, de conformidad con el artículo 8 del citado Decreto Legislativo N° 1508, se autoriza a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora de las operaciones de fideicomiso en el marco del Programa descrito en el considerando anterior, para lo cual se dispone que no será necesario obtener resolución autoritativa alguna; asimismo el referido artículo dispone que la Superintendencia del Mercado de Valores quedó facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar la operación materia del referido decreto, así como las actividades que como sociedad titulizadora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores;

Que, la estructura y operativa de los Fideicomisos de Titulización a ser administrado por COFIDE en calidad de fiduciario, así como las funciones de esta institución, se encuentran establecidas y delimitadas en el Decreto Legislativo N° 1455, en los Decretos Legislativos N° 1457 y N° 1471, que modifican algunos aspectos del Decreto Legislativo N° 1455, y en la Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, que aprueba el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ, así como en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1508, por lo que debe reconocerse el régimen especial que le alcanza, no siendo de aplicación las normas de la Ley del Mercado de Valores que se opongan, restringen o limiten la operación de titulización a que se refiere los Decretos Legislativos N° 1455 y N° 1508;

Que, teniendo en cuenta el marco legal citado, se considera necesario establecer las disposiciones mínimas que le resultarán aplicables a COFIDE en su condición de sociedad titulizadora y precisar, entre otras, las normas de la Ley del Mercado de Valores y del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10, que no le serán aplicables, con el fin de que se alcancen los objetivos perseguidos por los referidos Decretos Legislativos N° 1455 y N° 1508;

Que, en sesiones del Directorio de la SMV del 17 de marzo y 17 de abril de 2020, respectivamente, el Directorio acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores las facultades para modificar la

regulación sustantiva o adoptar cualquier decisión que fuese necesaria, derivada o relacionada con el estado de excepción en la actual coyuntura; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, y en uso de las facultades delegadas por el Directorio en sus sesiones del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las Disposiciones aplicables a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, para actuar como sociedad titulizadora, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1455, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (“Programa REACTIVA PERÚ”) y por el Decreto Legislativo N° 1508, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero conforme al siguiente texto:

**“Disposiciones aplicables a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, para actuar como sociedad titulizadora, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1455, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (“Programa REACTIVA PERÚ”) y por el Decreto Legislativo N° 1508, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero**

**Artículo 1. Alcance y ámbito de aplicación**

La presente resolución es de aplicación a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1455, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (“Programa REACTIVA PERÚ”), o norma modificatoria, y por el Decreto Legislativo N° 1508, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, o norma modificatoria.

**Artículo 2. Reconocimiento de COFIDE como sociedad titulizadora**

Se reconoce a COFIDE para actuar como sociedad titulizadora, en el marco de lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1455 y N° 1508, sin que para ello sea necesario que incluya dentro de su denominación social la expresión “Sociedad Titulizadora”.

Para dicho efecto, COFIDE queda inscrita de forma automática en la sección “Sociedades titulizadoras y otras facultadas para actuar como sociedades fiduciarias en procesos de titulización”, del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3. Régimen aplicable a COFIDE como sociedad titulizadora**

COFIDE, como sociedad titulizadora, se encuentra exceptuada del cumplimiento del artículo 303 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y de cualquier otra disposición que se oponga, limite o restrinja la operación de titulización a que se refieren los Decretos Legislativos N° 1455 y N° 1508.

Asimismo, COFIDE como sociedad titulizadora debe cumplir con todas las obligaciones que le son exigibles como sociedad emisora con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Respecto de las obligaciones de las sociedades titulizadoras establecidas en el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10, únicamente le es exigible a COFIDE el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, incisos g) e i), con relación a las titulizaciones realizadas en el marco de lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1455 y N° 1508.

Los patrimonios de titulización que administre en su calidad de fiduciario COFIDE, dentro del Programa REACTIVA PERÚ y del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, deben gestionarse por un área separada del resto de sus actividades, pudiendo ser ésta el área que gestiona los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros.

**Artículo 4. Sobre los fideicomisos de titulización**

En caso de que los certificados de participación emitidos por Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, en su calidad de fiduciario y con cargo a los fideicomisos de titulización, en el marco del Programa REACTIVA PERÚ y del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, sean objeto de oferta privada, no le será de aplicación el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10.

COFIDE podrá optar por inscribir los certificados de participación con cargo a los fideicomisos de titulización en el Registro Público del Mercado de Valores, para lo que únicamente requiere presentar a la SMV el respectivo acto constitutivo del fideicomiso, siendo la inscripción automática. En dicho supuesto, únicamente se le aplicará lo dispuesto en el artículo 27, así como el régimen de presentación de información financiera, del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10.

**Artículo 5. Sobre el régimen de contribuciones SMV**

COFIDE, en su calidad de sociedad titulizadora, estará sujeta por el concepto de contribuciones a la SMV a: i) una tasa de cero por ciento del monto anualizado del promedio mensual de los ingresos acumulados en el transcurso del ejercicio, a la cual hace referencia el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de la SMV, y ii) una tasa de cero por ciento sobre los fideicomisos de titulización, a la cual hace referencia el literal c) del artículo 18 de la Ley Orgánica de la SMV, en caso de que opte por inscribir sus certificados de participación en el Registro Público del Mercado de Valores.”

**Artículo 2°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe))

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1866403-1

**Autorizan la difusión del Proyecto “Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE  
N° 042-2020-SMV/02**

Lima, 15 de mayo de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020016751 y el Informe Conjunto N° 458-2020-SMV/06/11/12 del 15 de mayo de 2020, emitido

por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de "Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020" (en adelante, el PROYECTO);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, se autoriza excepcionalmente la convocatoria y celebración de juntas de accionistas no presenciales o virtuales a las entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores, facultando a todas ellas, es decir, a los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y sociedades a las que la SMV les ha otorgado autorización de funcionamiento, para convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas presenciales de accionistas, para lo cual, con el fin de convocar a dichas juntas de accionistas, los directorios de las mencionadas entidades podrán sesionar de manera no presencial o virtual;

Que, dicho artículo, además, faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores para emitir normas complementarias de carácter general para que se lleven a cabo las convocatorias y celebración de juntas no presenciales o virtuales, así como las asambleas de obligacionistas de las citadas entidades, determinando el plazo de antelación con el que debe realizarse la convocatoria, los términos e información que la misma debe contener y los medios en que debe difundirse y otros aspectos que resulten necesarios

para la adecuada aplicación del citado Decreto de Urgencia;

Que, no cabe duda que la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas complementarias y modificatorias, así como el riesgo de la propagación del COVID-19, viene afectando la dinámica de diversos sectores de la economía nacional y el desenvolvimiento de las empresas, entre éstas las sociedades emisoras de valores de oferta pública y demás participantes del mercado de valores, por lo que se hace necesario emitir la presente resolución anticipando la fecha en la que la misma se difundirá al mercado y anunciando el plazo durante el cual estará en consulta ciudadana, plazo que debe responder a la coyuntura actual, por lo que se considera que éste debe ser de 3 días hábiles;

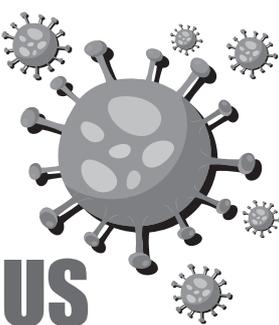
Que, debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, LEY ORGÁNICA), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5° de la LEY ORGÁNICA establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la LEY ORGÁNICA, los artículos 1° y 2° de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, por el numeral



## PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



**SIGAMOS LAS INDICACIONES  
DADAS POR EL GOBIERNO  
Y JUNTOS PODREMOS VENCER  
ESTA PANDEMIA**



LAVARSE  
LAS MANOS POR  
20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA  
O PROTECTOR  
DE CARA



EVITE  
EL CONTACTO  
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO  
AL TOSER O  
ESTORNUDAR

**MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**NORMAS LEGALES**  
diariooficial.elperuano.pe/Normas

**BOLETÍN OFICIAL**  
diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
**El Peruano**  
www.elperuano.pe

**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
www.andina.pe

**www.editoraperu.com.pe**

2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; y el artículo 5 del Decreto de Urgencia 056-2020, así como a las facultades delegadas al Superintendente del Mercado de Valores por el Directorio de la SMV en sus sesiones del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la difusión del Proyecto "Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020".

**Artículo 2.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: (www.smv.gob.pe) a partir de las 00:00 horas del miércoles 20 de mayo de 2020.

**Artículo 3.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de tres días hábiles contados a partir del día miércoles 20 de mayo.

**Artículo 4.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser remitidos hasta el viernes 22 de mayo a las 23:59 horas a la siguiente dirección de correo electrónico: JGA\_No\_Presencial@smv.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1866438-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban normas para el pago de la deuda tributaria con documentos valorados electrónicos**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 085-2020/SUNAT**

Lima, 15 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 29 del Código Tributario, la SUNAT ha establecido que cuando el pago de la deuda tributaria se efectúa mediante documentos valorados, tales como notas de crédito negociables y otros, este se realiza exclusivamente en la dependencia de la SUNAT que corresponda al deudor tributario y empleando los formularios establecidos para tal efecto;

Que entre los documentos valorados a que se refiere el considerando precedente se encuentran los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) y los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN), que conforme al artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y al artículo 93 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, son utilizados por sus tenedores únicamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría de cargo de estos, hasta un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior;

Que, asimismo, normas tales como el artículo 5 de la Ley N° 29266 o el párrafo 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30847, facultan a los proveedores del pliego Ministerio de Defensa y a los productores y/o importadores bajo el ámbito del Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del petróleo, a utilizar los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público (DCTP) emitidos a su favor para el pago de la deuda tributaria por impuestos recaudados por la SUNAT y para la cancelación del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas a partir del año fiscal 2019, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2020-EF/52.06, el Ministerio de Economía y Finanzas ha regulado la emisión electrónica de los CIPRL y los CIPGN, así como de los DCTP a través de la plataforma de documentos valorados creada para tal efecto;

Que, conforme a la citada resolución, la plataforma de documentos valorados también constituye el medio a través del cual los tenedores de los CIPRL, CIPGN y los DCTP o la SUNAT, en los casos en que la normativa vigente lo establezca así, solicitan el fraccionamiento de dichos documentos valorados;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT se crea el servicio Mis declaraciones y pagos como parte de SUNAT Operaciones en Línea, el cual permite la presentación de declaraciones determinativas elaboradas utilizando formularios declara fácil o el PDT respectivo, el pago de la deuda declarada y efectuar consultas sobre las declaraciones presentadas y los pagos efectuados;

Que, considerando las ventajas del indicado servicio, así como la nueva regulación sobre la emisión de los CIPRL, CIPGN y DCTP y su fraccionamiento, resulta necesario aprobar las normas que regulen la forma en que debe realizarse el pago de la deuda tributaria con dichos documentos valorados;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que a partir del 18 de mayo de 2020 la emisión de los CIPRL, CIPGN y DCTP se realizará de manera electrónica, siendo por tanto indispensable que antes de dicha fecha se regule la forma como se hará el pago de la deuda tributaria con los referidos documentos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Definiciones**

Para efecto de la presente resolución de superintendencia se entiende por:

- a) Certificados : A los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público y a los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público, regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF y su reglamento, que se mencionan en el artículo 1 de la Resolución Directoral.



- b) DCTP : A los documentos cancelatorios - Tesoro Público a que se refiere el artículo 1 de la Resolución Directoral, tales como los regulados en la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de documentos cancelatorios - Tesoro Público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, y en el artículo 15 de la Ley N° 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas.
- c) Resolución Directoral : A la Resolución Directoral N° 003-2020-EF/52.06 que establece disposiciones para la emisión electrónica de los certificados y los DCTP.
- d) Documentos valorados : A los certificados y a los DCTP.
- e) Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados : Al aprobado por la primera disposición complementaria final de la presente resolución y que se genera como resultado del procedimiento de pago que se regula en esta.
- f) Plataforma de documentos valorados : A la plataforma de documentos valorados a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Directoral.
- g) Deuda tributaria : A aquella que conforme a la normativa que regula los certificados o los DCTP puede ser pagada utilizando dichos documentos valorados, con excepción de la deuda tributaria aduanera.
- h) Servicio Mis declaraciones y pagos : Al aprobado por el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT y normas modificatorias.
- i) SUNAT Operaciones en Línea : Al servicio informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- j) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- k) Valores : A las órdenes de pago, resoluciones de determinación u otras resoluciones que contengan deuda tributaria.

#### Artículo 2. Objeto

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto aprobar las normas necesarias para que los deudores tributarios puedan realizar el pago de la deuda tributaria declarada o contenida en valores, mediante los certificados y los DCTP electrónicos a través del servicio Mis declaraciones y pagos.

#### Artículo 3. Procedimiento para efectuar el pago mediante los certificados o DCTP electrónicos

Para efectuar el pago de la deuda tributaria el sujeto obligado debe:

3.1 Ingresar al servicio Mis declaraciones y pagos a través de:

a) SUNAT Operaciones en Línea registrando lo requerido por el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias y ubicando y seleccionando la opción Mis declaraciones y pagos.

b) Un aplicativo instalado en una computadora personal con conexión a internet, registrando lo señalado en el literal anterior a fin de activar la aplicación.

3.2 Acceder a la opción "Pago con documentos valorados", seleccionar el Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados y proceder a:

a) Indicar si se utilizarán certificados electrónicos negociables o no negociables o DCTP electrónicos para realizar el pago, pudiéndose utilizar solo un tipo de dichos documentos por Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados.

b) Registrar la deuda tributaria declarada a pagar conforme a las indicaciones del servicio Mis declaraciones y pagos o, si esta estuviera contenida en un valor, acceder a la opción de deudas con valor, seleccionar aquel que se pagará, así como el importe a pagar por cada valor.

En el caso de pago de deuda tributaria contenida en valores, se debe utilizar un Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados por cada veinte (20) valores seleccionados.

c) Seleccionar los certificados o DCTP electrónicos que se utilizarán entre los que muestra el servicio Mis declaraciones y pagos, y registrar el importe a utilizar por cada certificado o DCTP electrónico seleccionado.

d) Confirmar el pago a realizar seleccionando la opción registrar el pago con documentos valorados, a fin de que el servicio Mis declaraciones y pagos remita a la plataforma de documentos valorados el requerimiento de uso de estos.

En aquellos casos en que se confirme un importe a utilizar de los certificados electrónicos menor al que figura como disponible en ellos, no habiéndose optado por su aplicación contra los pagos a cuenta o de regularización del impuesto a la renta que venzan posteriormente, la SUNAT solicita, a través de la plataforma de documentos valorados, el fraccionamiento correspondiente a fin de que este sea efectuado de forma automática como parte del procedimiento de pago.

Tratándose del pago con DCTP electrónico, puede confirmarse un importe a utilizar menor al que figura como disponible en dicho documento, si la normativa que lo regula lo permite y establece:

d.1) El fraccionamiento del DCTP electrónico a solicitud de la SUNAT, la que realiza dicha acción a través de la plataforma de documentos valorados; o,

d.2) La emisión, por parte de la SUNAT, a solicitud del tenedor del DCTP electrónico, de notas de crédito negociables por el exceso.

Una vez validado el registro del pago y de no mediar causal de rechazo, se genera el Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados, dándose por efectuado el pago.

#### Artículo 4. Causales de rechazo del pago utilizando el Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados

Las causales de rechazo del pago a realizarse utilizando el Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de Pago con documentos valorados son las siguientes:

a) Que el deudor tributario no cuente con documentos valorados disponibles por el importe que se pretende cancelar con estos.

b) Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago de la plataforma de documentos valorados.

c) Que la operación de pago no se realice por un corte en el sistema.

#### Artículo 5. Constancia de pago con documento valorado y reporte de Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados

Culminado el procedimiento de pago y generado el Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados, se genera la constancia de pago como confirmación de haber realizado el pago, la que podrá ser impresa, descargada o enviada al correo electrónico que dicho deudor señale.

La referida constancia contiene la siguiente información:

- a) Número de orden del Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados.
- b) Fecha de pago
- c) Importe total pagado
- d) Número de Registro Único de Contribuyentes
- e) Nombre o razón social
- f) Detalle de deudas pagadas y cantidad de documentos valorados electrónicos utilizados para el pago.

Adicionalmente, se genera un reporte con el detalle de los documentos valorados electrónicos utilizados, así como de aquellos que resulten del fraccionamiento, de corresponder este. El deudor tributario puede indicar un correo electrónico para el envío de dicho reporte o descargarlo utilizando la opción de consultas del servicio Mis declaraciones y pagos.

#### Disposiciones Complementarias Finales

##### Primera. Aprobación del Formulario Virtual N° 1671 – Boleta de pago con documentos valorados

Apruébese el "Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados" que se genera de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

##### Segunda. Vigencia y aplicación

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El procedimiento de pago utilizando el Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados se aplica:

- a) A partir del 18 de mayo de 2020 cuando el pago se realice utilizando certificados electrónicos.
- b) Desde el 1 de setiembre de 2020 si el pago se efectúa utilizando DCTP electrónicos.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única. Del pago con documentos valorados físicos hasta el 31 de mayo de 2020 y con DCTP electrónicos hasta el 31 de agosto de 2020

1. El pago de la deuda tributaria que se efectúe hasta el 31 de mayo utilizando documentos valorados físicos se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT.
2. Lo dispuesto en el numeral anterior también es de aplicación para el pago de la deuda tributaria con DCTP electrónicos que se realice hasta el 31 de agosto de 2020.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### Única. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

a) Incorpórese como literal q) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT el texto siguiente:

"Artículo 1.- DEFINICIONES

(...)

- q) Plataforma de : A la plataforma de documentos valorados a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2020-EF/52.06."

b) Modifíquese el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT por el texto siguiente:

"Artículo 2.-ALCANCE

(...)

4. Canalizar los pagos de tributos a través de los servicios de internet de la red bancaria o de la plataforma de documentos valorados."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

1866436-1

### Establecen disposiciones para la inscripción en el RUC y entrega del código de usuario y Clave Sol a los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 086-2020/SUNAT

Lima, 15 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 019-2007-PCM se estableció el uso de la Ventanilla Única del Estado, se creó el Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales - SISEV y se autorizó a la SUNAT y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, entre otras entidades, a participar del citado sistema, cuyo primer servicio fue el de la constitución de empresas, el cual comprende tanto la inscripción en los Registros Públicos como el otorgamiento del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que con el Decreto Supremo N° 058-2007-PCM se dictaron las disposiciones referidas a la participación de los notarios en el servicio de constitución de empresas a través del SISEV, indicándose en sus artículos 2 y 5 que el notario es el encargado de hacer la entrega de la constancia de inscripción en los Registros Públicos, el número de RUC y, en los casos que corresponda, del formato de solicitud de acceso y la Clave SOL a los sujetos constituidos mediante el SISEV, teniendo en cuenta el procedimiento que señale la SUNAT;

Que, en ese sentido, se modificó la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprobó las disposiciones reglamentarias de la Ley del RUC, a fin de regular el procedimiento de inscripción en el RUC mediante el SISEV y la activación del número de RUC de los sujetos constituidos a través del citado sistema; así como la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, que establece la forma y condiciones en que se pueden realizar diversas operaciones mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL), a efectos de regular el procedimiento para que los sujetos antes referidos obtengan el código de usuario y la Clave SOL, necesarios para realizar sus operaciones a través del sistema SOL;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 007-2014-JUS se encargó a la SUNARP la administración del Sistema de Constitución de Empresas en Línea como el sistema oficial para la constitución de empresas en línea a nivel nacional, estableciéndose que si bien el referido sistema se emplearía en una primera etapa para la constitución de las micro y pequeñas empresas, la SUNARP mediante Resolución de Superintendencia Nacional está facultada a disponer la ampliación progresiva del servicio de constitución de empresas en línea para las demás formas societarias y empresariales, dictar las disposiciones correspondientes que regulen el uso del sistema de constitución de empresas en línea a nivel nacional, así como a efectuar las coordinaciones



necesarias con las entidades de la Administración Pública cuya participación sea necesaria para dar cumplimiento al referido decreto supremo;

Que, a través de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 045-2020-SUNARP/SN, se ha dispuesto que a partir del 25 de mayo de 2020 los partes notariales que contienen el acto constitutivo de sociedades anónimas, sociedades anónimas cerradas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada a inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y de la Oficina Registral del Callao, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), en aplicación de lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049;

Que la citada resolución también señala que, con la inscripción de la constitución de las formas societarias y empresariales descritas en el considerando anterior, la SUNAT asigna automáticamente el número de RUC y el notario entrega el formato de solicitud de acceso, en caso corresponda, así como la Clave SOL y el código de usuario, al representante de la empresa o a la persona designada por esta, teniendo en cuenta el procedimiento que para tal efecto establezca la SUNAT;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las normas que regulen el procedimiento para la inscripción en el RUC y la obtención del código de usuario y la Clave SOL por parte de los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP, para lo cual se ha considerado conveniente disponer la aplicación de las normas aprobadas al respecto, tratándose de sujetos constituidos mediante el SISEV;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta la calificación del brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a

consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose estas últimas medidas prorrogado sucesivamente;

Que la Emergencia Sanitaria a nivel nacional continúa hasta el mes de junio de 2020 y, con ella, disposiciones tales como el literal a) del numeral 2.1.3 y el numeral 2.1.5 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que señalan que en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización y que, en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, respectivamente;

Que, en ese sentido, es necesario establecer que, hasta el término del plazo de la Emergencia Sanitaria nacional y, de ser el caso, sus prórrogas, la activación del número de RUC de los sujetos constituidos a través del SID-SUNARP que, en aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, puede realizarse en forma presencial o a través de SUNAT Virtual, se realice prioritariamente mediante este último medio;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable, toda vez que lo propuesto por esta debe regir a la brevedad atendiendo a que, a partir del 25 de mayo de 2020, el servicio de constitución de empresas en línea en los casos a que se refiere la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 045-2020-SUNARP/SN se tramita exclusivamente a través del SID-SUNARP;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único. De los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP**

Resultan aplicables las disposiciones del procedimiento de inscripción y activación del número de RUC establecidas en el artículo 5-A y los anexos N.ºs 1B y 1C de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, así como la referida a la obtención del código de usuario y la Clave SOL prevista en el artículo 3-A de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT a los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP.

Una vez activado el número de RUC resulta de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA**

**Única. De la activación del número de RUC durante el plazo de la emergencia sanitaria, tratándose de sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP**

Hasta el término del plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y, de ser el caso, sus prórrogas, la activación del número de RUC de los sujetos constituidos a través del SID-SUNARP se debe realizar a través de SUNAT Virtual, con el código de usuario y Clave SOL respectivos, salvo que haya algún impedimento para su utilización, por ejemplo, debido a situaciones de baja o nula conectividad a internet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional (e)  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

1866441-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Falabella el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1363-2020**

Lima, 12 de mayo de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Falabella el cierre definitivo de la oficina especial ubicada en Av. Javier Prado Este N° 4200, local CF-B14, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1866416-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**Ordenanza que aprueba la creación de la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA)**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 443-2020-MDCH**

Chaclacayo, 29 de abril del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 113-2020-GDS/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 062-2020-GPP/MDCH, presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 079-2020-GAJ/MDCH, el Informe N° 079-2020-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4 Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios



señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente –DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA**

**Artículo Primero.-** Crear la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) del distrito de Chaclacayo.

**Artículo Segundo.-** Disponer a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales o área que cumpla sus funciones. Asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme la ley establece al respecto.

**Artículo Tercero.-** Designar a un responsable para la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente de Chaclacayo, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institución.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexa aplicable.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN  
Alcalde

1866396-1

#### **Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a Deudas Tributarias Correspondientes a Tributos Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**

##### **ORDENANZA N° 444-2020/MDCH**

Chaclacayo, 29 de abril de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 062-2020-SGREC-GPP/MDCH, de fecha 22 de abril de 2020, emitido por la Sugerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 329-2020-GAT/MDCH de fecha 24 de abril de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 090-2020-GAJ/MDCH de fecha 24 de abril de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica local y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, en el segundo párrafo del artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, se establece en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 317/MDCH, de fecha 12.02.2015, publicada en el diario Oficio El Peruano el 05.03.2015, el Concejo Municipal Fijó el Monto Mensual de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las Obligaciones Tributarias que administra la Municipalidad, tomando como referencia la Tasa de Interés Moratorio (TIM) fijada por la SUNAT a través de la Resolución de Superintendencia N° 53-2010/SUNAT, publicada el 17 de febrero de 2010;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada el 31.03.2020, la SUNAT ha fijado en 1 % mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a moneda nacional a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT y serán aplicadas a partir del 01.04.2020;

Que, mediante del Informe N° 062-2020-SGREC-GAT/MDCH, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva emite opinión técnica indicando que corresponde a la Municipalidad de Chaclacayo, fijar la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos, impagos, administrados y/o recaudados por este Corporativo Edil, en uno por ciento (1%) mensual;

Que, a través del Informe N° 090-2020-GAJ/MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, a fin que se apruebe en Sesión de Concejo Municipal la Ordenanza que fije la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en Uno por Ciento (1%);

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por mayoría, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A TRIBUTOS ADMINISTRADOS Y/O RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**

**Artículo Único.-** FIJAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1%) mensual aplicable a Deudas Tributarias Correspondientes a Tributos Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institución.

**Tercera.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN  
Alcalde

1866397-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS**

**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe). Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

**GERENCIA DE OFICIALES**